

# El Consejo de la OCDE aprueba cambios a las Guías de Precios de Transferencia para efectos de incorporar los Reportes BEPS

El pasado 23 de mayo de 2016, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (el Consejo de la OCDE) formalmente aprobó la incorporación de las recomendaciones publicadas en octubre de 2015 sobre las Acciones 8-10 (*Alinear resultados de precios de transferencia con la creación de valor*) y Acción 13 (*Documentación de precios de transferencia y reporte país por país*) de los reportes para combatir la *erosión de la base y traslado de utilidades* (Reporte BEPS) en las Guías de Precios de Transferencia de la OECD.

Adicionalmente, dicho Consejo adoptó una *Recomendación sobre medidas en materia de Precios de Transferencia para evitar la erosión de la base y traslado de utilidades* recomendando que tanto los países miembros de la OCDE como países no miembros sigan los lineamientos establecidos en las Acciones 8-10 y la Acción 13 del Reporte BEPS.

La aprobación por parte del Consejo de la OCDE de las Acciones 8-10 y Acción 13 representa formalmente la integración de dichas Acciones como parte de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE vigentes.



Es importante señalar que se espera que la OCDE publique una versión modificada de las Guías de Precios de Transferencia vigentes una vez que haya formalizado las modificaciones a otros capítulos de dichas Guías, incluido el capítulo IX referente a los aspectos en materia de precios de transferencia enfocado a las reestructuras de negocios.

Cabe mencionar que cada país adopta diferentes medidas respecto a cómo se incorporan las Guías de Precios de Transferencia en sus legislaciones domésticas. Existen países donde se requiere algún tipo de resolución o acción administrativa para incorporar la nueva versión de las Guías de Precios de Transferencia en sus legislaciones locales. Otros países, tienen reglas de precios de transferencia autónomas en sus legislaciones domésticas y no dan mucha importancia a las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE. En el caso de países como México, se hacen referencias a las Guías de Precios de Transferencia aprobadas dentro de sus legislaciones fiscales.

Siguiendo el caso particular de México, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en su Artículo 179, automáticamente incorpora las Guías de Precios de Transferencia emitidas por la OCDE una vez que se encuentren aprobadas por el consejo de la OCDE y establece que su aplicación es válida en la medida que exista congruencia con la misma LISR y con los tratados celebrados por México.

Adicionalmente, es importante mencionar que como resultado de las recomendaciones establecidas en el reporte final BEPS de la Acción 13, México incorporó en la LISR en su Artículo 76-A, las nuevas obligaciones de presentación de declaraciones informativas en materia de precios de transferencia vigentes a partir del 1 de enero de 2016.

Como parte del reporte final sobre las Acciones 8-10, se modifican las Guías de Precios de Transferencia afectando seis de sus nueve capítulos. En los nuevos lineamientos se incluyen: (i) para la aplicación del principio de plena competencia (*arms length principle*) (modificaciones a la Sección D del Capítulo I de las Guías de Precios de Transferencia, (ii) factores de comparabilidad en precios de transferencia incluyendo ahorros por ubicación, fuerza de trabajo y sinergias de grupos multinacionales (adiciones al Capítulo I), (iii) precios de transferencia para transacciones con *commodities* (adiciones al Capítulo II) y servicios intra-grupo de bajo valor (modificaciones al Capítulo VII).

Adicionalmente, nuevas versiones del Capítulo VI referentes a intangibles y Capítulo VIII referentes a acuerdos de costos compartidos fueron incluidos. En el caso de intangibles, dentro de los cambios importantes a las Guías de Precios de Transferencia se establece un tratamiento para intangibles con el propósito de alinearse con la función de control de riesgos, así como se establece una metodología estructurada para identificar las distintas funciones que forman parte de la cadena de valor de un intangible y el riesgo asociado con cada una de ellas (*desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y explotación de los intangibles*).

El reporte final de la Acción 13 introduce una versión del Capítulo V de las Guías de Precios de Transferencia referente a documentación.

Cabe señalar que como parte de las Acciones 8-10 del Reporte BEPS, la OCDE decidió mantener el estándar de plena competencia (y no introducir medidas especiales) e incluir únicamente aclaraciones a las guías existentes de precios de transferencia. Sin embargo, consideramos que varias de las aclaraciones parecen más bien ser cambios importantes a dichas guías como por ejemplo, el nuevo concepto de control de riesgos tomando como base un nuevo enfoque de substancia sobre forma, con el objeto de alinear la atribución de utilidades dentro de un grupo con la actividad económica que efectivamente generó dichas utilidades.

Finalmente, derivado de un análisis inicial se pueden apreciar varios elementos de las acciones 8-10 del Reporte BEPS, que parecen no ser necesariamente congruentes con lo dispuesto en la LISR. Dicha situación tendrá que analizarse a fondo para efectos de concluir su concreta aplicación así como las posibles implicaciones en las estructuras actuales y las políticas de precios de transferencia de las compañías.

Para mayor información sobre este documento, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Koen van' t Hek**

[koen.van-t-hek@mx.ey.com](mailto:koen.van-t-hek@mx.ey.com)

**Alma Gutiérrez**

[alma.gutierrez@mx.ey.com](mailto:alma.gutierrez@mx.ey.com)

**Enrique González**

[enrique.gonzalezcruz@mx.ey.com](mailto:enrique.gonzalezcruz@mx.ey.com)

**Estela Miranda**

[estela.miranda@mx.ey.com](mailto:estela.miranda@mx.ey.com)

**EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### **Para mayor información visite**

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2016 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.